



Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N°. 25-862-40-89-001-2019-00123
DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría el Despacho no admite la certificación enviada para la notificación al demandado **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** a través de la empresa Postal Col., toda vez que claramente se ordenó en el auto mandamiento de pago librado en fecha 11 de diciembre de 2.019 (Fol. 30), que ella se debía realizar **conforme al parágrafo 1º del artículo 291 del CGP.**, por tanto se niega la notificación de la providencia citada mediante el sistema de "aviso".

Obedece lo anterior, de una parte, que el Despacho ya se había pronunciado en tal sentido mediante providencia del 26 de agosto del 2.020 (Fol. 36) ante similar solicitud y de la otra, por cuanto este Juzgado ha tenido varios incidentes con las empresas de correo de la ciudad de Bogotá que afirman entregar el citatorio en zona rural de esta jurisdicción y tiempo después se corrobora que no es así, en este caso, la Secretaría dejó constancia en el anterior informe que la persona que dice lo recibió no es conocida en el número telefónico que anotó.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No 018 de fecha **ABRIL 15 DE 2.021**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO